

1104 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico de Gandia para construcción de obras de habilitación de parcela para servicios del Club Náutico en las zonas del puerto de Gandia (Valencia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 9 de junio de 1982, una autorización al Club Náutico de Gandia, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Gandia.

Provincia: Valencia.

Destino: Construcción de las obras de habilitación de parcela para servicios del Club Náutico.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

1105 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico de Ca'n Picafort para la construcción de obras en la zona portuaria de Ca'n Picafort aneja al puerto de Alcudia.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 8 de abril de 1982, una autorización al Club Náutico de Ca'n Picafort, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Alcudia.

Provincia: Baleares.

Destino: Construcción de las obras en la zona portuaria de Ca'n Picafort, aneja del Puerto de Alcudia, que supondría la ocupación de unos 38.500 metros cuadrados de dominio público, de los que unos 5.425 metros cuadrados corresponden a superficie a ocupar en tierra en la zona de servicio del Puerto y unos 33.075 metros cuadrados a superficie a ocupar en espejo de agua del Puerto.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

1106 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico de Calpe para la construcción de instalaciones náutico-deportivas, en las zonas del puerto de Calpe (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 9 de febrero de 1982, una autorización al Club Náutico de Calpe, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Calpe.

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de instalaciones náutico-deportivas.

Plazo concedido: Veinte años.

Condición vigésima tercera.—El titular de esta autorización será responsable de los daños que directa o indirectamente, y a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, produzcan en el Puerto de Calpe las obras autorizadas por la presente Orden, determinando aquél, en su caso, el plazo en que el titular deba restituir a su estado primitivo la zona afectada aunque ello suponga la demolición total o parcial de dichas obras, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Condición vigésima quinta.—El titular de la autorización queda obligado a destinar al uso público, como mínimo, un número de puestos de amarre de los de cada tamaño que se establezcan, igual al 50 por 100 de los mismos.

Condición vigésima octava.—En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados similares, será libre la entrada a las instalaciones de cualquier embarcación que lo interese, así como la permanencia en aquéllas en tanto se mantengan tales circunstancias, siendo la Autoridad de Marina, la que juzgue siempre la concurrencia de éstas y la que determine el momento oportuno para que la embarcación abandone las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

1107 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», para legalización de dos planchadas y el frente de atraque que disfruta, en Erandio, así como la reparación de una de las planchadas.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 17 de noviembre de 1982, una autorización a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Legalización de dos planchadas y el frente de atraque que disfruta en Erandio, así como la reparación de una de las planchadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 26 de noviembre de 1982.—El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

1108 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace público el levantamiento de actas previas del polígono III, zona 5, del plan parcial del sector de edificación abierta de Vallecas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1982, la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono III, zona 5, del plan parcial del sector de edificación abierta de Vallecas, en Madrid, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y los diarios de esta capital, en las horas y fechas que se indican en la misma para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalándose que la comparecencia habrá de realizarse en las oficinas de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, situadas en la 8ª planta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1109 ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cabanes Torrente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 889 de 1977, interpuesto por don José Luis Cabanes Torrente, contra Resoluciones de la Dirección General de Universidades y del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre exclusión del recurrente de las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Tarrasa y de Ingenieros de Montes de Madrid, y que fue estimado por sentencia de fecha 26 de octubre de 1979, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 25 de marzo de 1981, ha dictado el siguiente auto:

«La Sala por ante mí, el Secretario, dijo: Que, al objeto de cumplir la sentencia firme de este proceso en sus justos términos, se proceda, por la Administración demandada, a declarar admitido al actor, como aspirante, en las oposiciones convocadas por Orden de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco para cubrir las cátedras del grupo I, «Matemáticas», de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Tarrasa y de Montes de Madrid y, anulando y dejando sin efecto todos los actos posteriores, repita de nuevo, con participación del ejecutante, las pruebas pertinentes, previstas en la citada convocatoria, hasta nombrar al opositor que triunfe en ellas.»

Contra el anterior auto se interpuso recurso de súplica por el señor Abogado del Estado, siendo resuelto, por esta Sala, por auto de 19 de mayo de 1981, del tenor literal siguiente:

«No ha lugar al recurso de súplica interpuesto por el Abogado del Estado contra el auto dictado, por esta Sala, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el cual se mantiene en su integridad. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas con motivo de este incidente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1110 *ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sietze Jan de Jong.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sietze Jan de Jong, contra la resolución de este Departamento de fecha 25 de octubre de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de don Sietze Jan de Jong contra la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticinco de abril del mismo año, que denegó al recurrente la validez profesional para el ejercicio en España de su título de Arquitecto obtenido en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, las que declaramos nulas por no ser conforme a derecho, y por el contrario, declaramos que procede se otorgue la validez solicitada; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

1111 *ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Silvestre Torres Wallis.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Torres Wallis, contra resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Odontólogo, la Audiencia Nacional en fecha 13 de mayo de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo de don Silvestre Torres Wallis y declaramos no son conformes a derecho la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y el acuerdo de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, los cuales anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a la convalidación del título de Odontólogo a que la demanda se refiere, y desestimamos el presente recurso en cuanto a la petición de condena a la Administración a indemnización de daños y perjuicios; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra esta sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación

por el señor Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

1112 *ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Eduardo Valencia Ocampo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Eduardo Valencia Ocampo, contra resolución de este Departamento, sobre convalidación de título de Odontólogo, la Audiencia Nacional, en fecha 18 de mayo de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo de don Jorge Eduardo Valencia Ocampo y declaramos no ser conformes a Derecho la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, y la presunta, de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, las cuales anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a la convalidación del título de Odontólogo a que la demanda se refiere, y desestimamos el presente recurso en cuanto a la petición de condena a la Administración a indemnización de daños y perjuicios; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, y siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

1113 *ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario, titular del Centro de Educación Especial «Santa Fe», de Valencia, y se transforma éste en Centro Privado.*

Ilma. Sra.: El Consejo Escolar Primario del que depende el Centro de Educación Especial «Santa Fe», sito en calle Peris y Valero, 194, de Valencia, una vez reunido ha incoado expediente solicitando su propia extinción, y propone, al mismo tiempo, nuevo titular para el Centro de Educación Especial «Santa Fe», en su nuevo régimen jurídico privado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia, que lo envía con propuesta favorable;

Resultando que don Andrés Martínez Duato acepta la titularidad directa del Centro de Educación Especial «Santa Fe», ejercida hasta ahora por su Consejo Escolar Primario;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de C. E. P.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario titular del Centro de Educación Especial «Santa Fe», ubicado en calle Peris y Valero, 194, de Valencia.

Segundo.—Uno. Transformar a Centro privado de Educación Especial el denominado «Santa Fe», cuya titularidad pasa a ostentarla directamente don Andrés Martínez Duato, con todos los derechos y deberes contraídos por el C. E. P. de su dependencia, que queda extinguido por esta Orden.

Dos. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que actualmente presten sus servicios en este Centro, continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo tercero de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero.—Con la privatización que nos ocupa, la nueva estructura del Centro queda establecida de la siguiente forma: